

ESTATUTO
PARTIDO AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase el Partido Político denominado "Partido Auténtico Labrador de Coronado" y será a escala cantonal por el CANTÓN DE VÁZQUEZ DE CORONADO como entidad de derecho conforme a la Constitución Política de la República de Costa Rica y con sujeción a lo establecido en el artículo noventa y ocho de la misma, la legislación electoral vigente los principios y normas que se establecen en los presentes Estatutos.

Formalmente nuestro Partido promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con nuestro sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La divisa del Partido Auténtico Labrador de Coronado, será una bandera rectangular con un fondo azul, que representa el cielo, a un costado izquierdo un templo, a la derecha el césped de color verde, y al fondo un sol del amanecer.

ARTÍCULO TERCERO: Los principios doctrinales del partido son: El Partido Auténtico Labrador de Coronado, su formación a nivel cantonal,

pretende recuperar lo mejor de las costumbres de democracia y justicia social para conformar un proyecto de gobierno y sociedad acorde con el signo de los tiempos. De cara al futuro, el nuevo partido se presenta ante la comunidad del Cantón, con la finalidad de romper esquemas, combatiendo el pesimismo y ofreciendo una esperanza para las grandes mayorías, siendo sus Objetivos Políticos:

A) El Partido: el Partido Auténtico Labrador de Coronado se concibe como una organización política del pueblo y para servicio del pueblo y no como una organización que utiliza al pueblo para sus propios fines. Por lo tanto, requiere y debe expresar tanto en su funcionamiento interno como en el trabajo político externo una democracia participativa orientada dinámicamente por el interés de la comunidad de Vázquez de Coronado, su Estructura deberá facilitar la participación de todos sus miembros y simpatizantes de manera que puedan expresar las necesidades populares, la experiencia de sus prácticas políticas cotidianas y lograr respuestas electorales con planteamientos que vengán a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad. El Partido Auténtico Labrador de Coronado, estará presente en los ámbitos de acción política de sus miembros, recogiendo las inquietudes y preocupaciones del pueblo y estimulando la participación de todos los ciudadanos en la solución de los problemas. Por esta razón, el Partido estimulará la

participación ciudadana con opción de conclusiones políticas. Por medio de la participación en puestos de elección popular y mediante su presencia directa e indirecta en las instancias de toma de decisiones, la comunidad podrá garantizarse que el proceso político se dirija afectivamente a la satisfacción de sus intereses y necesidades.

B) El Estado: El Partido Auténtico Labrador de Coronado se propone lograr una transformación del Estado que refleja esta norma democrática y cuyo objetivo fundamental sea lograr una mayor justicia social. Por lo tanto, la nueva práctica estatal deberá estar dirigida a la satisfacción de las necesidades culturales, sociales y económicas de la mayoría de la población. Como fin inmediato, el partido se propone estimular en el cantón, la necesidad de ir asumiendo una participación más directa en la actividad municipal y en la actividad de las organizaciones sociales mediante un trabajo político directo en las asociaciones comunales, sindicatos, cooperativas y campesinos, organizaciones empresariales, las municipalidades, la Asamblea Legislativa, así como en otro tipo de organizaciones cuyo fin sea el bien de la colectividad. La labor política que se realice en todas estas instancias, conlleva facilitar la participación del pueblo en la toma de decisiones en el seno de instituciones y organizaciones sociales y la ágil respuestas de éstas a las inquietudes

necesidades y preocupaciones del pueblo. Debe proponerse este trabajo para lograr la democratización de las Instituciones del Estado costarricense en cuyas decisiones se vea involucrado y afecten a nuestro cantón, de tal manera que la comunidad por medio de esta organización política, pueda ejercer control sobre las decisiones y actuaciones, evitando con ello la imposición, el despilfarro y la corrupción. En todo momento debe tratar de fortalecerse la organización popular. El Estado deberá defender las libertades de los ciudadanos proteger los derechos de las minorías y de todos los sectores discriminados y perseguidos. Así mismo deberá velar por la conservación y enriquecimiento del medio ambiente, patrimonio común para todos los costarricenses de esta generación y las futuras, y dentro de los Objetivos Económicos: propiciar que el Estado y la Municipalidad canalicen un desarrollo que tenga como propósito fundamental el bienestar común del Cantón, y en el particular de satisfacción de las necesidades básicas de las grandes mayorías. Es indispensable que se humanice nuestra estructura productiva y que el trabajo llegue a constituir nuevamente el eje prioritario de nuestra actualidad económica. Debemos crear condiciones para una dirección más democrática de las actividades económica que garantice que todos los que sectores participen activamente en la definición del tipo de Cantón que desea nuestra comunidad.

Lograr una estrategia económica que busque satisfacer las necesidades básicas de la población desde una perspectiva dinámica y para el largo plazo debe basarse en una estructura productiva con una creciente eficiencia que permita mejoras sistemáticos en la calidad de vida, que solamente mediante la coordinación democrática es posible lograr que la actividad económica se dirija a la satisfacción de las necesidades sociales.

C) **Objetivos Sociales:** El Partido Auténtico Labrador de Coronado, se propone impulsar la construcción de una sociedad justa, digna y solidaria en donde los logros económicos, sociales y culturales puedan estar realmente al alcance de la comunidad. Por medio de su acción política como partido y de su influencia en los políticos del Estado costarricense, el Partido se propone contribuir a la superación de las situaciones de pobreza, injusticia social económica y política que muchos costarricenses viven en la actualidad, esto sólo es posible con la participación y la acción política concreta de todos los ciudadanos aportando a la construcción de una sociedad costarricense más igualitaria y cuyo fin último sea el bien común. La definición de las necesidades y problemas de las comunidades debe ser una tarea participativa. Así mismo, las personas y las comunidades deben participar en la solución de sus propios problemas,

para lo cual el Estado debe promover mecanismos que faciliten esta participación. El Estado por su parte, debe promover políticas que coadyuden en la eliminación de las desigualdades y que les permita a los costarricenses la satisfacción de sus necesidades básicas de manera que puedan desarrollarse plenamente como personas y como miembros de una colectividad. El Estado debe ocuparse fundamentalmente de proporcionar servicios adecuados en educación, salud y administración así como de usar condiciones que permitan a los costarricenses llevar una vida digna: vivienda adecuada, servicios de luz, agua, comunicación y transporte, oportunidades de recreación, desarrollo cultural y artístico, tierra para trabajar, oportunidades de empleo, etc. Todos estos programas deben fortalecerse y ampliarse para lograr que beneficien a todos los costarricenses por igual.

ARTÍCULO CUARTO: Formalmente prometemos respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de Democracia representativa, de acuerdo en lo establecido en la Constitución Política de la República y el Código Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: El partido se organiza en el Cantón de Vázquez de Coronado, por la Provincia de San José, por lo cual se organizará también a nivel de distrito.

Todo poder o autoridad proviene de las bases, a través de consulta popular democrática conforme a las leyes vigentes en la materia, al presente estatuto y a los reglamentos específicos que emita el Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO SEXTO: El Partido estará regido por el órgano cuya estructura y funcionamiento se determinan en este Estatuto. El quórum de los órganos del Partido se forma con la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los presentes, salvo cuando este estatuto contenga descripciones diferentes.

Para ser válida toda convocatoria deberá hacerse conforme a la ley y los reglamentos correspondientes y dentro de un tiempo no menor de ocho días, la misma será publicada en un medio de comunicación colectivo.

ARTÍCULO SÉTIMO: La máxima autoridad del Partido en la Asamblea Cantonal, y sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los demás órganos del Partido.

ARTÍCULO OCTAVO: Para realizar las tareas necesarias a los fines de la causa del partido, podrán establecerse secretarías, comisiones y coordinadores en las áreas de organización, divulgación, capacitación, formación y proselitismo, acción electoral.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros del Partido se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Simpatizantes: son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido;
- b) Afiliados: son los que manifiestan por escrito su adhesión;
- c) Militantes: Son los afiliados que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan los programas de partido observan la disciplina interna;
- d) Dirigentes: son los militantes que por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente ocupan cargos en la estructura del partido, y promueven con empeño los intereses generales de la causa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los órganos de partido son las Asambleas de distrito, los Comités Ejecutivos Distritales la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO ONCEAVO: Las Asambleas de Distrito estarán integradas por todos los afiliados del partido, vecinos del respectivo distrito.

ARTÍCULO DOCEAVO: Las funciones de la Asamblea de Distrito son las siguientes:

- a) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, y a los cinco delegados a la Asamblea Cantonal.
- b) Las demás que le señale la ley, este Estatuto y los reglamentos internos del partido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Comité Ejecutivo Distrital estará formado por un presidente(a), un secretario(a) y un tesorero(a) y tres suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Correspondería al Comité Ejecutivo Distrital coordinar la acción del partido en las diversas áreas en su respectiva jurisdicción y convocar a Asamblea por sí mismo o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros.

El Comité Ejecutivo deberá rendir informe de sus labores a la asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea Cantonal se integrará con cinco miembros de cada uno de los distritos de su jurisdicción y el Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a) Elegir el Comité Ejecutivo Cantonal;
- b) Nombrar los candidatos a Regidor, alcaldes y Síndicos Municipales. Deberá escoger un número no menor al cuarenta por ciento de mujeres como candidatas para Alcaldes, Regidores, Síndicos y Concejales de Distrito, propietarias y suplentes, siendo que el Tribunal de Elecciones Internas y Asuntos Electorales del partido será el órgano encargado de fiscalizar y garantizar que el porcentaje de representación femenina sea de conformidad a lo estipulado por el Código Electoral y los Estatutos del Partido;
- c) El partido Auténtico Labrador de Coronado se compromete a que no menos de un cuarenta por ciento de los puestos a

asignar en un eventual Gobierno serán ocupadas por mujeres;

d) Las futuras estructuras partidarias, estarán conformadas por al menos un cuarenta por ciento de mujeres. No se aceptarán las futuras delegaciones distritales y cantonales que no estén integradas por menos por un cuarenta por ciento de mujeres;

e) Los puestos de elección popular que presenta el partido deberán estar integrados al menos por un cuarenta por ciento de mujeres, las cuales deberán estar ubicadas en puestos elegibles;

f) Aprobar, rechazar o modificar el programa de gobierno a nivel Cantonal;

g) Las demás que señale la Ley, este Estatuto y el Reglamento interno del partido. Los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: El Comité Ejecutivo Cantonal estará integrado por un presidente(a), un secretario(a) y un tesorero(a) y tres suplentes. Corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal coordinar la

acción del Partido en las diversas áreas en su respectiva jurisdicción y convocar a Asamblea, por sí mismo o a solicitud de no menos de una cuarta parte del total de los miembros.

El Comité Ejecutivo deberá rendir informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y preparar el programa ideológico y de gobierno a nivel Cantonal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La representación judicial y extra judicial de la organización corresponde al Presidente y al Secretario General, quienes tendrán las facultades de Apoderados Generalísimo sin Límite de suma, actuando conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin necesidad de perder sus atribuciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal mediante notificación por escrito vía fax, telegráfica o personal, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, convocará a sesión extraordinaria a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo considere necesario, o lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Excepto a las Asambleas, para lo cual deberá ajustarse a las formalidades previstas en el artículo sexto de este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son funciones del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a) Fijar los lineamientos de coordinación y orientación de las Secretarías Cantonales y de los demás órganos de acción política;
- b) Asesorar y vigilar el manejo administrativo y la acción política de los distintos órganos en todos los niveles de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal;
- c) Sustituir al presidente en sus funciones, en caso de ausencia;
- d) Presidir las reuniones de secretaría a nivel Cantonal;
- e) Coordinar las acciones entre el Comité Ejecutivo Cantonal y las distintas secretarías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son funciones del Tesorero(a) del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a) El régimen patrimonial y contable del partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité

Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de Auditoría Interna. Una vez realizados y comprobados el Comité Ejecutivo procederá mediante circular a hacerlos llegar a todos los afiliados del Partido;

- b) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Cantonal los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación;
- c) Buscar los mecanismos que garantizan el ingreso de recursos económicos para el financiamiento permanente del partido;
- d) Administrar recursos económicos en función del presupuesto elaborado;
- e) Las demás que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Partido destinará mínimo un cinco por ciento de la contribución estatal para la formación política y organización del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Prometemos no subordinar la acción política de nuestro Partido a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membreteado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza, a quien se le entregará el original, una copia de dicho recibo deberá ser debidamente archivado por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, el cual estará en disposición de todos los afiliados que desean consultarlo.

Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido deberán ajustarse al artículo ciento setenta y seis bis del Código Electoral.

El Tesorero estará obligado a informar acerca de la contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente, sus miembros deberán aportar al Partido, al menos un diez por ciento de todas las retribuciones

económicas que reciban en virtud del cargo público que ejerzan en representación del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En todas las Asambleas se levantará el acta correspondiente consignándose los nombres y números de cédulas de los asistentes, y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Todo lo que no esté previsto en este Estatuto deberá estarse en lo que determina el Código Electoral vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Señala para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones el Bufete del Licenciado Carlos Fallas Corrales, sito en San José, Avenida veinticuatro, Calles trece y quince, casa mil trescientos sesenta y ocho, fax dos cinco cinco - cero siete cinco tres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Todo lo que no esté previsto en este estatuto, deberá estarse en lo que determina el Código Electoral.